



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor Juez, para informar que tras verificar el expediente de la actuación que nos ocupa, respecto del cual se presentaron inconvenientes en la gestión documental digital del mismo (dado su carácter híbrido), se pudo comprobar memorial contentivo de la liquidación del crédito que allegara la parte ejecutante al día 30-04-21¹, sin que para el efecto se pudiese comprobar auto de aprobación o modificación del crédito, necesario para disponer la eventual autorización para el pago de títulos judiciales. De igual modo se deja de presente que a la calenda la diligencia de secuestro que fuere decretada y reagendada en varias oportunidades por este estrado, en atención a los inconvenientes de orden público presentados en la zona geográfica en que se encuentra el bien objeto sobre le que se impuso la medida cautelar. *Sírvase Proveer.* Agosto 25 de 2023.

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 745
Radicación	76-736-31-03-001- 2018-00070-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS NOLBERTO ZULUAGA QUINTERO
Objeto de decisión	Requiere aportar liquidación actualizada del crédito, informe condiciones para diligencia de secuestro

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, y como quiera que, en efecto, tras verificar el expediente contentivo de la presente actuación, no se avizoró que se hubiere proveído auto que aprobara o modificara la liquidación del crédito que se cobra en la presente ejecución, situación que obedeció a inconvenientes presentados en la gestión documental del mismo (dada la transición a la era digital), y como quiera que ha transcurrido un término significativo desde dicha calenda, se hace necesario a fin de otorgar mayores garantías a la parte ejecutante REQUERIR a la misma con el objeto de que allegue nuevamente la liquidación actualizada al crédito presentado, con el objeto de que se surta el común derrotero procesal que estatuye el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

De otro lado y en cuanto al inconveniente surgido respecto a la diligencia de secuestro que fuere decretada por este Despacho, este operador judicial considera pertinente requerir a la togada por activa para que se sirva informar las condiciones actuales de orden público en que se encuentre el bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, a fin de resolver lo pertinente en cuanto a su práctica.

¹ PDF. 07, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de que se sirva presentar liquidación actualizada del crédito perseguido en la presente ejecución, por las razones mencionadas ut supra. Una vez allegada, por secretaría dese traslado a la misma en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 446 del CGP. En caso de no atenderse pronto esta actualización numérica por activa, procédase a efectuarla por Secretaría, luego de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, con el ánimo de dar celeridad al proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., que se sirva informar si tiene conocimiento de las condiciones actuales de orden público en que se encuentre el bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, a fin de resolver lo pertinente en cuanto a su práctica.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, ingrese nuevamente a Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 114. (Art. 9
Ley 2213 de 2022).*

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a62061efe9fbdcfc47834b12efcbbf66e5630b731a179f208223631320a9d3**

Documento generado en 25/08/2023 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>